

REGLAMENTO (CE) N° 1989/97 DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 1997

por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1749/97 relativo a la interrupción de la pesca del bacalao por parte de los barcos que naveguen bajo pabellón de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 686/97⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 21,Considerando que el Reglamento (CE) n° 1749/97 de la Comisión⁽³⁾, ha prohibido la pesca del bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII b, c, d, e, f, g, h, j, k, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de España o estén registrados en España;

Considerando que Francia ha transferido el 15 de septiembre de 1997 a España 50 toneladas de bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII b, c, d, e, f, g, h, j, k, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE); que, por consi-

guiente, debería autorizarse la pesca del bacalao en las aguas de las divisiones CIEM VII b, c, d, e, f, g, h, j, k, VIII, IX, X; COPACE 34.1.1 (zona CE) por los barcos que naveguen bajo pabellón de España o estén registrados en España; que, por consiguiente, es conveniente derogar el Reglamento (CE) n° 1749/97,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CE) n° 1749/97.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1997.

Por la Comisión

Emma BONINO

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.⁽²⁾ DO L 102 de 19. 4. 1997, p. 1.⁽³⁾ DO L 246 de 10. 9. 1997, p. 2.